



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

ACUERDO SSPO/CT/054/2018, POR EL QUE SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RELATIVO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00078718, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE 16 DE AGOSTO DEL 2018, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R./033/2018, POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA (IAIP-Oaxaca).

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las doce horas del día veintinueve de agosto del dos mil dieciocho, se da cuenta con el expediente 9C.1-SSP/UT/041/2018, relativo a la solicitud de información folio 00078718, y con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución de 16 de agosto de 2018, emitido en el expediente del recurso de revisión R.R./033/2018, por el Consejo General del IAIP-Oaxaca, se procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, tiene atribuciones legales suficientes para emitir los acuerdos que correspondan para la atención de las solicitudes de información inherentes a dicho sujeto obligado, de conformidad con el artículo 68 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El 06 de febrero del 2018, el peticionario Consejo Ciudadano PSFP [REDACTED] presentó mediante el Sistema Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, la solicitud a la que le correspondió el folio 00078718, en la que requirió substancialmente lo siguiente:

"Por este medio solicito se me haga llegar la tarifa actual aplicado para el año 2018 referente a sanciones y multas por infracciones al reglamento de transito y vialidad que se aplica en el municipio de san juan bautista tuxtepec oaxaca, asi mismo pregunto si esta tarifa debe de estar publicada en las instalaciones de transito de manera publica.

Documentación anexa: RESPUESTA SEVITRA.pdf" (Sic)

TERCERO.- La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, turnó por medio de oficio SSP/UT/095/2018 de 06 de febrero de 2018, la solicitud de acceso a la información materia del presente asunto a la Unidad Administrativa correspondiente, Dirección General de la Policía Vial Estatal, la que se manifestó a través del oficio PE/DGPVE/DTE/DRVC/0186/2018 de 12 de febrero de 2018, como sigue:

"... Que dicha solicitud fue turnada al Departamento de infracciones de la Dirección General de la Policía Vial Estatal, informando mediante oficio SSP/DGPVE/DI/043/2018 de fecha 9 de febrero del año en curso, firmado por el Lic. Edgardo Martínez García, encargado del Departamento de infracciones de la Policía Vial Estatal, que las multas por infringir la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad y su Reglamento, se califican de acuerdo a lo establecido en el Artículo 96 de la Ley de Tránsito Movilidad y Vialidad para el Estado de



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oaxaca, no siendo obligatorio hacer público las tarifas en las instalaciones de la Policía Vial Estatal y sus Delegaciones establecidas en las diferentes regiones del estado.

...".

Ahora bien, el Lic. Edgardo Martínez García, encargado del Departamento de infracciones de la Policía Vial Estatal, mediante oficio número SSP/DGPVE/DI/043/2018 de 09 de febrero de 2018, substancialmente informó al Jefe de Departamento Jurídico de la Dirección General de la Policía Vial Estatal, lo siguiente:

"... me permito informarle que las multas por infringir la ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad y su reglamento se califican de acuerdo a lo establecido en el Artículo 96 de la Ley de Tránsito Movilidad y Vialidad para el estado de Oaxaca, no siendo obligatorio hacer público las tarifas en las instalaciones de la Policía Vial Estatal y sus Delegaciones establecidas en las diferentes regiones del estado"

CUARTO.- Al respecto, por oficio SSP/UT/165/2018 de 22 de febrero de 2018, la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Unidad de Transparencia, dio atención oportuna a la solicitud de mérito, en los siguientes términos:

"... Mediante el oficio PE/DGPVE/DTE/DRVC/0186/2018 y anexo, suscrito por el Director General de la Policía Vial Estatal, dando cumplimiento a su derecho de acceso a la información.

...".

QUINTO.- Inconforme con la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia, el 06 de febrero de 2018, el peticionario de manera electrónica mediante el Sistema Infomex Oaxaca presentó el recurso de revisión, en el que se inconformó de la siguiente manera:

"Puedo entender que manifiesten según los documentos enviados que no tengan obligación de hacer público un documento con la tarifa aplicable a multas y sanciones al reglamento de tránsito dentro de las instalaciones de cada oficina de la policía vial, lo que no entiendo es el motivo por el cual ninguna de las dependencias me pudo enviar la tarifa actual 2018 que se aplica a los infractores del reglamento de tránsito y vialidad, por lo que manifiesto mi inconformidad al obtener solo una respuesta parcial según mis consideraciones esperando sea turnado el caso y resuelto a mi favor".

(La parte subrayada es propia)

El 02 de marzo del 2018, el Comisionado Ponente del IAIP-Oaxaca, acordó la admisión del recurso de revisión recayéndole el número de expediente R.R./033/2018.

SEXTO.- Que el 23 de marzo de 2018, mediante oficio SSP/UT/257/2018, la Unidad de Transparencia presentó alegatos para ser considerados al momento de dictar resolución dentro del expediente R.R./033/2018, substancialmente se informó lo siguiente:



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

"Por los razonamientos de hecho y de derecho antes expuestos, esta dependencia complementa la respuesta inicial proporcionada al hoy recurrente y se hace del conocimiento que la Dirección General de la Policía Vial Estatal "no cuenta con el tabulador respectivo" de su interés tal y como se hace constar con el multicitado oficio PE/DGPVE/DTE/DRVC/0360/2018 de 20 de marzo de 2018, suscrito por el Director General de la Policía Vial Estatal, solicitando a Usted Comisionado Ponente del H. Instituto, que declare fundados y motivados los alegatos presentados y se tenga por presentado, la información que a juicio del recurrente hizo falta y por ende, **en su momento, decretar el sobreseimiento del presente recurso de revisión 033/2018"**

SÉPTIMO.- Que dentro del período de instrucción, el 18 de abril de 2018, la Unidad de Transparencia remitió al Comisionado Ponente del IAIP-Oaxaca, el oficio SSP/UT/279/2018, adjuntando copia certificada del oficio PE/DGPVE/DTE/DRVC/0443/2018 de 12 de abril de 2018, signado por Director General de la Policía Vial Estatal.

OCTAVO.- Que el 16 de agosto de 2018, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, dictó la Resolución del Recurso de revisión número R.R./033/2018

NOVENO.- Que dentro del expediente 9C.1-SSP/UT/041/2018, obra las siguientes documentales:

1. Oficio PE/DGPVE/DTE/DRVC/0186/2018 y su anexo, de 12 de febrero de 2018, signado por el Director General de la Policía Vial Estatal, mediante el cual informa substancialmente lo siguiente:

"... Que dicha solicitud fue turnada al Departamento de infracciones de la Dirección General de la Policía Vial Estatal, informando mediante oficio SSP/DGPVE/DI/043/2018 de fecha 9 de febrero del año en curso, firmado por el Lic. Edgardo Martínez García, encargado del Departamento de infracciones de la Policía Vial Estatal, que las multas por infringir la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad y su Reglamento, se califican de acuerdo a lo establecido en el Artículo 96 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad para el Estado de Oaxaca, no siendo obligatorio hacer público las tarifas en las instalaciones de la Policía Vial Estatal y sus Delegaciones establecidas en las diferentes regiones del estado".

2. Oficio PE/DGPVE/DTE/DRVC/0360/2018 de 20 de marzo de 2018, firmado por el Director General de la Policía Vial Estatal, mediante el cual informa lo siguiente:

"... En atención a su oficio SP/UT/246/2018 de fecha 14 de marzo del año en curso, en el cual solicita, se aporten razonamientos lógicos, jurídicos para la formulación de los alegatos respectivos y se presenten pruebas en el recurso de revisión de mérito, o en su caso, valore la entrega de la información solicitada mediante la solicitud de información de folio 00078178 o bien la argumentación jurídica de la imposibilidad materia de la entrega de la información; al respecto me permito informar que esta



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Dirección General de la Policía Vial Estatal, no cuenta con el tabulador respectivo, únicamente, se califican de acuerdo a lo establecido en el Artículo 96 de la ley de Tránsito Movilidad y Vialidad para el Estado de Oaxaca, y con fundamento del Artículo 22 y 31 fracción IV de la Constitución Federal. El primero de los cuales prohíbe las multas excesivas, mientras que el segundo aporta el concepto de proporcionalidad".

Lo subrayado es propio.

3. Oficio PE/DGPVE/DTE/DRVC/0443/2018 de 12 de abril de 2018, signado el signado por el Director General de la Policía Vial Estatal, mediante el cual informa substancialmente lo siguiente:

"... No se cuenta con un tabulador establecido por las siguientes consideraciones:

[...]

Por las razones de hecho y de derecho expuestos, esta Dirección General de la Policía Vial del Estatal, se encuentra en la imposibilidad material de otorgar al recurrente la tarifa actual aplicada para el año 2018. Toda vez que para la imposición y cuantificación de la multa se tiene que individualizar dicha sanción, considerando – entre otros- la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia del infractor en la conducta que motiva la infracción, en fin, todas aquellas circunstancias que tiendan a individualizar dicha sanción".

Lo subrayado es propio.

Documentos que hacen prueba plena, legítima y eficaz, por ser de carácter público al haber sido signado por servidor público en pleno ejercicio de su función conforme a lo dispuesto por el artículo 316, fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra establece:

Artículo 316.- Son documentos públicos:

II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público en lo que se refiera al ejercicio de sus funciones;

DÉCIMO.- El 28 de agosto de 2018, la Unidad de Transparencia, fue notificada de la resolución de 16 de agosto de 2018, emitido en el expediente del recurso de revisión R.R./033/2018, por el Consejo General de Acuerdos del IAIP-Oaxaca, mediante el cual resolvió, en lo que su parte interesa, lo siguiente:

"Segundo.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, resulta procedente **modificar** la respuesta del Sujeto Obligado y se **ordena** realice la Declaratoria de Inexistencia de Información en términos del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca".



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

DÉCIMO PRIMERO.- Considerando que la Dirección General de la Policía Vial Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública, solo se encuentra obligada a proporcionar la información con la que cuenta en sus archivos documentales y bases de datos, tal como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, dispone en:

*"Artículo 117. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y **la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos.** La entrega de la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificados o cualquier otro medio. ..."*

[Énfasis agregado]

DÉCIMO SEGUNDO.- En ese orden de ideas, el Director General de la Policía Vial Estatal, ha manifestado sustancialmente mediante los oficios PE/DGPVE/DTE/DRVC/0360/2018 de 20 de marzo de 2018 y PE/DGPVE/DTE/DRVC/0443/2018 de 12 de abril de 2018, que esa "Dirección General de la Policía Vial Estatal, no cuenta con el tabulador respectivo", y esa "Dirección General de la Policía Vial Estatal, se encuentra en la imposibilidad material de otorgar al recurrente la tarifa actual aplicada para el año 2018", respectivamente.

En ese contexto, con apoyo a las consideraciones anteriores, en los preceptos legales invocados y en los artículos 138, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 68, fracción II, y 118, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales citadas, se emite el siguiente:

ACUERDO

I. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información en términos de lo dispuesto por los artículos 67, 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

II. Este Comité de Transparencia, **confirma la INEXISTENCIA** de la información solicitado mediante la solicitud de información de folio 00078718, inexistencia de la información que fue manifestado por el Director General de la Policía Vial Estatal, mediante sus oficios que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

III. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo al solicitante, hoy recurrente por los medios disponibles para tal efecto, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca y deberá publicarlo en el portal Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado correspondiente a "Transparencia" en la fracción XXXIX.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Siendo las trece horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. **Cúmplase**

Los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

Lic. Heliacid Jiménez Cruz,
Director de Procesos Constitucionales y Derechos Humanos y
Presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Guillermo Norberto Santiago Ramos,
Director Jurídico de la Policía Estatal y
Secretario Técnico

C. Lidia Marusía López Andrade,
Directora del Centro de Reeducación para
Hombres que Ejercen Violencia contra las
Mujeres y Vocal

Lic. María Judith Cruz Chávez
Responsable de la Unidad de Transparencia
y Secretaria Ejecutiva.



Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho, emitido por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, relativo al **ACUERDO SSPO/CT/054/2018, POR EL QUE SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RELATIVO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00078718, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE 16 DE AGOSTO DEL 2018, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R./033/2018, POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA (IAIP-Oaxaca).**

www.oaxaca.gob.mx

6